



Barranquilla- Atlántico, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520180016300

RADICACION EN TYBA: 08001418900520180036200

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST NIT No. 900.081.326-7

DEMANDADOS: CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ C.C. No. 22.401.396

VILMA JUDITH QUINTERO LOZANO C.C. No. 42.485.150

DEMANDANTE EN ACUMULACION: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR

“COOMULCOMPARTIR” NIT No. 802.024.336-2

DEMANDADA EN ACUMULACION: CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ C.C. No. 22.401.396

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el Dr. ANDRES GUILLERMO PUELLO VARGAS actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ como demandada principal y en acumulación y la Dra. ELIDA ESTELA ACOSTA ACOSTA actuando en calidad de CURADOR AD LITEM DE VILMA JUDITH QUINTERO LOZANO, presentaron contestación de la demanda, respectivamente, sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **COOPERATIVA COOMULTIGEST**, actuando a través de apoderado judicial contra las señoras **CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ** y **VILMA JUDITH QUINTERO LOZANO**.

Observa el despacho que en cuanto a la demanda principal, por auto de fecha 30 de agosto de 2018 se libró orden de pago favor de la entidad **COOPERATIVA COOMULTIGEST**, identificada con NIT 900.081.326-7; contra **CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ**, identificada con C.C 22.401.396 y **VILMA JUDITH QUINTERO LOZANO**, identificada C.C. No. 42.485.150 respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA COOMULTIGEST con NIT. 900.081.326-7, la suma de \$20.000.000 pesos contenida en el capital insoluto de la LETRA DE CAMBIO suscrita el día 20 de octubre de 2009; más los intereses remuneratorios del 2% pactados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma; adicionalmente los intereses moratorios establecidos en la tasa más alta de la Superintendencia Bancaria; y las costas del proceso.

En cuanto a la demanda acumulada, observa el despacho que, por auto de fecha 27 de octubre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ, identificada C.C. No. 22.401.396, y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR “COOMULCOMPARTIR”, con ocasión de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8259, por la suma de \$1.394.000, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa legalmente permitida, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la limitados al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia, además los gastos y costas del proceso.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, se envió notificación a las demandas principales **CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ Y VILMA JUDITH QUINTERO LOZANO**, sin embargo, en la certificación expedida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S. se evidencia que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal de las demandadas en la dirección física CALLE 58 No. 21B-07 DE BARRANQUILLA y CARRERA 20 No. 15A-60 de BARRANQUILLA, por lo que no fue posible realizar la diligencia de notificación. Por lo tanto, el apoderado solicitó el emplazamiento de las demandadas, seguidamente el despacho mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2019, ordenó el emplazamiento de CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ Y VILMA JUDITH QUINTERO LOZANO.

Posteriormente, la parte demandante del proceso principal, el 28 de octubre de 2020 aporta constancia de notificación personal a la demandada CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ, efectuada el 23 de septiembre de 2019 en la dirección Carrera 58 No. 21B-107 de la ciudad de Barranquilla, tal y como lo certifica la empresa LOGSERVI en guía No. 3662369, dejando constancia que la dirección a notificar previamente informada vario de "calle" según memorial aportado por el apoderado de la parte demandante de fecha 19 de diciembre de 2018 a carrera de conformidad con la guía constancia de notificación de fecha 23 de septiembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho consideró que no había lugar a decretar el emplazamiento respecto de CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ, y en su lugar el apoderado del proceso principal debía agotar la notificación por aviso de la demandada CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ, en la dirección en la que fue recibida la notificación personal, esto es, en la Carrera 58 No. 21B-107 de la ciudad de Barranquilla, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP, razón por la cual se dejó sin efectos dichas actuaciones en auto adiado 19 de agosto de 2022.

El apoderado de la parte ejecutante principal a través de correo fechado 16 de septiembre de 2022, presenta certificación por parte de la empresa de mensajería ESM con número de Guía: 150082044, informando que no fue posible la entrega de la notificación por aviso en fecha 20 de agosto de 2022, toda vez que fue devuelta con la observación "SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SE TRASLADO DE DIRECCIÓN" como tampoco fue posible la entrega de mensajes de datos a su correo electrónico, debido a que se desconoce dirección de correo electrónico alguno, evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con la ley 2213 del 2022.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 27 de septiembre de 2019 y 21 de octubre de 2022, se ordenó el emplazamiento de las demandas **VILMA JUDITH QUINTERO LOZANO CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ Y VILMA JUDITH QUINTERO LOZANO**, respectivamente, toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio de las ejecutadas, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, al insertar el nombre del demandado en un medio de comunicación escrito en día domingo y al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante autos fechados del 10 de febrero de 2020 y 07 de marzo de 2023, respectivamente, la designación de la Dra. ELIDA ESTELA ACOSTA ACOSTA, identificada con la C.C. No. 22.529.815 y el Dr. ANDRES GUILLERMO PUELLO VARGAS identificado con C.C. No. 1.082.990.741 y T.P. No. 311384 del C.S.J., como CURADORES AD LITEM. El Despacho deja expresa constancia que los referidos profesionales dieron contestación a las demandas presentada por COOPERATIVA COOMULTIGEST y COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR
Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

“COOMULCOMPARTIR” dentro de los términos legales sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en los mandamientos ejecutivos.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ** identificada con **C.C. No. 22.401.396** y **VILMA JUDITH QUINTERO LOZANO** identificada con **C.C. No. 42.485.150**, a favor de la entidad **COOPERATIVA COOMULTIGEST**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 30 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución contra **CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ** identificada con **C.C. No. 22.401.396**, tal como lo ordeno el auto de acumulación de demanda con fecha de 27 de octubre de 2021 el cual profirió su admisión y libro el mandamiento de pago en favor del demandante **COOPERATIVA COOMULTIGEST**.

TERCERO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2018-00163-00

JUEZ

LG

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 09 de Noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 174
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia